

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del 2023

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que Se **REFORMA el ARTÍCULO 3 en su Fracción CXXXI, el ARTÍCULO 303 párrafo segundo y a su vez se reforma la Fracción I y II del ARTÍCULO 313, en las dos fracciones específicamente el apartado A) de la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la búsqueda constante por promover la movilidad sostenible y segura en nuestro Estado, es necesario que adaptemos nuestra legislación para abordar los nuevos avances y cambios en los medios de desplazamiento que está teniendo la ciudadanía. La evolución de los modos de transporte ha traído en consecuencia una diversificación de vehículos que merecen consideración y una regulación adecuada.

La presente iniciativa busca extender la categoría de "**Vehículos No Motorizados**". De este modo, se incluirían los **Vehículos Individuales de Movilidad Sostenible**, entendiéndose como vehículos de transporte



diseñados para permitir desplazamientos individuales eficientes y respetuosos con el medio ambiente, usualmente utilizados en distancias cortas y contextos urbanos. Entre los más comunes nos encontramos, por ejemplo:

- Bicicletas.
- Bicicletas Eléctricas.
- Patinetas.
- Patinetes Eléctricos.
- Vehículos de Tracción Humana.
- Entre otros.

Los vehículos individuales de movilidad sostenible brindan una alternativa ecológica y eficiente para el transporte individual, descongestionando las vías y reduciendo la emisión de gases contaminantes. Sin embargo, estos vehículos no están adecuadamente reconocidos y definidos en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

En el título décimo de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, habla sobre las infracciones y sanciones para todos los tipos de vehículos que circulan en nuestro Estado. Específicamente en el artículo 303 segundo párrafo y en el artículo 313 en sus dos primeras fracciones que hacen referencia exclusivamente a las "bicicletas", dejando excluidos a los otros tipos de transporte anteriormente mencionados.



La propuesta de modificación no busca solamente la inclusión de las infracciones y sanciones actualizadas, sino también establecer lineamientos claros para la circulación segura de estos vehículos en nuestros entornos urbanos. La implementación de esta iniciativa es importante para garantizar que nuestra legislación refleje las realidades cambiantes de la movilidad en nuestro Estado.

Con el propósito de proporcionar una mejor comprensión, se incluye a continuación una tabla que muestra el texto vigente y lo que se pretende reformar:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3.- ... Fracción I a la CXXX.- ...</p> <p>CXXXI. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ... Fracción I a la CXXX.- ...</p> <p>CXXXI. Vehículo no motorizado: Comprende vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; También se incluyen aquellos asistidos o impulsados por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a</p>



<p>que son utilizados por personas con discapacidad;</p> <p>Fracción CXXXII a la CXLV.- ...</p>	<p>veinticinco kilómetros por hora, como patinetas eléctricas, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos, bicimotos y otros vehículos similares; y los que son utilizados por personas con discapacidad;</p> <p>Fracción CXXXII a la CXLV.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 303.- ...</p> <p>En los casos de infracciones cometidas con bicicletas, la autoridad que imponga la sanción se cerciorará de la identidad y domicilio del infractor, a fin de que en este lugar se le haga exigible el cobro de las sanciones económicas a que haya lugar. En caso de que el infractor se niegue a proporcionar estos datos, la autoridad podrá asegurar el vehículo a fin de impedir su</p>	<p>ARTÍCULO 303.- ...</p> <p>En los casos de infracciones cometidas con vehículos no motorizados, la autoridad que imponga la sanción se cerciorará de la identidad y domicilio del infractor, a fin de que en este lugar se le haga exigible el cobro de las sanciones económicas a que haya lugar. En caso de que el infractor se niegue a proporcionar estos datos, la autoridad podrá asegurar el vehículo a fin de impedir su circulación. Si se logra conocer la identidad del conductor, pero se</p>



<p>circulación. Si se logra conocer la identidad del conductor, pero se niega a proporcionar su domicilio, la sanción se le hará exigible en el domicilio que se tenga registrado en los términos del Artículo 86.</p>	<p>niega a proporcionar su domicilio, la sanción se le hará exigible en el domicilio que se tenga registrado en los términos del Artículo 86.</p>
<p>ARTÍCULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:</p> <p>I. Leves:</p> <p>a) Bicicletas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 al 6 ... <p>b) a la d) ...</p> <p>II. Medias:</p> <p>a) Bicicletas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 al 7 ... <p>b) a la e) ...</p> <p>III. Graves: ...</p>	<p>ARTÍCULO 313.- Las infracciones se clasifican según el tipo de vehículo en las siguientes:</p> <p>I. Leves:</p> <p>a) Vehículos no motorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 al 6 ... <p>b) a la d) ...</p> <p>II. Medias:</p> <p>a) Vehículos no motorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 al 7 ... <p>b) a la e) ...</p> <p>III. Graves: ...</p>



IV: Muy graves: ...	IV: Muy graves: ...
---------------------	---------------------

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 3** en su Fracción CXXXI, el **ARTÍCULO 303** en su párrafo segundo y el **ARTÍCULO 313** en su Fracción I y II de **LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

Fracción I a la CXXX.- ...

CXXXI. Vehículo no motorizado: Comprende vehículos de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; También se incluyen aquellos asistidos o impulsados por motor eléctrico o de combustión interna de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, como patinetas eléctricas, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos, bicimotos y otros dispositivos similares; y los que son utilizados por personas con discapacidad;



Fracción CXXXII a la CXLV.- ...

ARTÍCULO 303.- ...

En los casos de infracciones cometidas con **vehículos no motorizados**, la autoridad que imponga la sanción se cerciorará de la identidad y domicilio del infractor, a fin de que en este lugar se le haga exigible el cobro de las sanciones económicas a que haya lugar. En caso de que el infractor se niegue a proporcionar estos datos, la autoridad podrá asegurar el vehículo a fin de impedir su circulación. Si se logra conocer la identidad del conductor, pero se niega a proporcionar su domicilio, la sanción se le hará exigible en el domicilio que se tenga registrado en los términos del Artículo 86.

ARTÍCULO 313.- ...

I. Leves:

a) **Vehículos no motorizados:**

- 1 al 6 ...

b) a la d) ...



II. Medias:

a) Vehículos no motorizados:

- 1 al 7 ...

b) a la f) ...

III. Graves: ...

IV: Muy graves: ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

